

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 1156
- Código de verificación: 37908667582
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2020-060 Evaluación Hidroacústica Jurel
Regiones de Arica y Parinacota – Valparaíso, 2020

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-082**

FECHA: **21/02/2020**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2020/LC/Nº006/DIR/105, ingreso electrónico E-PINV-2020-054 de fecha 06 de febrero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2020-060, de fecha 11 de febrero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación Hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, año 2020**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.849, Nº 19.880 y Nº 20.657; los D.S. Nº 458 de 1981 Nº 408 de 1986 y Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. Nº 126 de 2019, y el Decreto Exento Nº 275 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 2203 de 1996 y Nº 1665 de 2012, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Evaluación hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, año 2020**".

Que mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, el Departamento de Administración Pesquera, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales.

Que, en efecto, los propósitos del estudio son de interés para la toma de decisiones y constituyen información necesaria para la actualización del modelo de evaluación de stock del recurso, es decir, los resultados del estudio implican futuras medidas de manejo del recurso.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Evaluación hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, año 2020**", establecido en Convenio de Desempeño ASIPA aprobado por D.S. N° 126 de 26 de diciembre de 2019, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 836, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación Hidroacústica de Jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota - Valparaíso, año 2020**", elaborados por el solicitante, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear la condición biológica del jurel entre las Regiones de Arica y Parinacota a Valparaíso, para caracterizar el recurso presente en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el paralelo 18°25' L.S. (Región de Arica y Parinacota) y paralelo 33°30' L.S. (Sur de la Región de Valparaíso) y desde la 1ª a las 100 millas de la costa, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 27 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará el buque de investigación "**ABATE MOLINA**", el que podrá extraer, mediante red de arrastre de media agua, una cuota total ascendente a 20 toneladas del recurso Jurel **Trachurus murphyi**.

Asimismo, se autoriza para que dentro de las 5 millas náuticas, se efectúen lances de identificación para el muestreo biológico de jurel.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel de la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 275 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El titular de la nave autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las medidas de conservación relativas a la talla mínima de extracción legal del recurso Jurel y su margen de tolerancia establecidas mediante los D.S. N° 458 de 1981, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las Resoluciones Exentas N° 2203 de 1996 y N° 1665 de 2012, ambas de esta Subsecretaría.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un informe de resultados a los 30 días después de finalizado el crucero de evaluación, con la información preliminar obtenida y las bases de datos correspondientes.

8.- Designase al Jefe de la división de Administración Pesquera como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.